

Acuerdo Ministerial No. 0077 Henry Eduardo Cucalón Camacho MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico General de Procesos, establece que dicho cuerpo normativo regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos instituye el proceso oral por audiencias, estableciendo que la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, sobre la constitución de la procuración judicial, señala: "Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandame podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el

Ministerio de Gobierno

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo Código postal: 170401 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 295-5666

www.ministerlodegobierno.gob.ec





instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas unte autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas.":

Que, de conformidad con el artículo 86 del Código Orgánico General de Procesos las partes están "(...) obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias: 1. Que concurra procurador judicial con cláusula especial o autorización para transigir. 2. Que concurra procurador común o delegado con la acreditación correspondiente, en caso de instituciones de la administración pública (...)":

Que, el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos establece que las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología;

Que, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, en relación a la comparecencia a través de patrocinador, señala que la autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya:

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, en su artículo 1 determina: "Objeto.-Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público";

Que, el Código Orgánico Administrativo señala en su artículo 7, lo siguiente: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privílegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los títulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación dispone: "La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del

Ministerio de Gobierno

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo Código postal: 170401 / Guito-Ecuador

Teléfono: +59**3**-2 **29**5-5666

www.ministerlodegobierno.gcb.ec





órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia, 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación prescribe: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación determina: "I. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineral...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece como formas de extinción de la delegación las siguientes: "1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.";

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0340 de 12 de septiembre de 2017, se expidió el Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior (actual Ministerio de Gobierno), incorporando en su estructura organizacional Gestión de Patrocinio Judicial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, establece: "En función de la escísión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno mantendrá todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de gobernabilidad. Además, el Ministerio de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Formular las políticas y estrategias de gobernabilidad para la Función Ejecutiva y dirigir su implementación;
- b. Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en la gestión política para el cumplimiento de los Programas y agendas del Gobierno;

Ministerio de Gobierno

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo Código postal: 170401 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 295-5666

www.ministeriodegobierno.gob.ec





- c. Monitorear y evaluar la ejecución de la agenda política y de las políticas y estrategias de gobernabilidad de las entidades de la Función Ejecutiva;
- d. Diseñar e implementar protocolos de articulación política entre la Función Ejecutiva, las Funciones del Estado y otros niveles de gobierno;
- e. Identificar alertas e impactos de naturaleza social o política, bajo el enfoque de gobernabilidad, respecto de propuestas de leyes u otras normativas de carácter prioritario de iniciativa del Ejecutivo, y coordinar con los órganos rectores sectoriales de la Función Ejecutiva;
- f. Coordinar la implementación de las políticas y estrategias de gobernabilidad a través de las Gobernaciones, con los representantes del Ejecutivo en territorio;
- g. Diseñar e implementar, en coordinación con los actores territoriales, políticas y acciones de prevención de conflictos sociales en territorio;
- h. Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y evaluación de impactos sociales y políticos generados por la gestión de las entidades de la Función Ejecutiva en territorios;
- Diseñar e implementar un modelo de gestión política territorial que garantice la gobernabilidad democrática en el territorio nacional;
- j. Promover, articular y coordinar la conformación de espacios de dialogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva, otros niveles de gobierno, actores sociales y la ciudadanía en el territorio;
- k. Coordinar y supervisar la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas y Tenencias Políticas, de conformidad a lo determinado por el marco legal vigente; y,
- l. Las demás que disponga el Presidente de la República.

Que, según la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022: "El Ministerio de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Ministerio del Interior";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, el Presidente Constitucional de la República amplió el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, en 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, establece: "Artículo 1.- El Ministerio de Gobierno, como ente rector en materia de gobernabilidad y gestión política, a más de las atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022 ejercerá las siguientes atribuciones:

- Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en su relacionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, programas y agendas del Gobierno Nacional.
- 2. Emitir lineamientos para la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas Políticas, Tenencias Políticas, Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía.
- 3. Coordinar con la Policía Nacional, la gestión de las Intendencias Generales de Policía, Subintendencias Generales de Policía y Comisarías Nacionales de Policía.

Ministerio de Gobierno

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo Código postal: 170401 / Quito-Equador

Telétono: +593-2 295-5666

www.ministeriodegobierno.gob.ec





- 4. Supervisar la gestión de las Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía.
- 5. Coordinar la implementación de las políticas, planes y estrategias de gobernabilidad con el ente rector de la planificación y finanzas públicas;
- 6. Monitorear a nivel nacional la ejecución de las políticas públicas del Ejecutivo en el ámbito de la gobernabilidad, implementadas en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- 7. Dar seguimiento y monitorear la implementación del modelo de gestión de política territorial.
- 8. Implementar, monitorear y levantar alertas respecto a los lineamientos, acciones políticas y/o estrategias que se emitan en el Gabinete Sectorial Estratégico, en materia de gobernabilidad y prevención de conflictos;
- 9. Coordinar y brindar asesoría en espacios de diálogo político entre la Función Ejecutiva y las otras Funciones del estado, así como dar seguimiento a los acuerdos establecidos:
- 10. Realizar análisis e investigación y levantar alertas de acuerdo con el ámbito de competencias del Ministerio para la toma de decisiones de las autoridades gubernamentales;
- 11. Generar información para la elaboración de estrategias en el ámbito de la gobernabilidad;
- 12. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Estadístico de Información en el ámbito de la gobernabilidad;
- 13. Monitorear los impactos políticos de la acción de gobierno, levantar alertas para prevenir riesgos políticos y promover acuerdos con los otros niveles de Gobierno, actores sociales y la ciudadanía; y,
- 14. Las demás que le sean asignadas mediante Decreto Ejecutivo y el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo2.- Transfiérase la competencia de los movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones;

- 1. Emitir, política pública en la temática de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;
- 2. Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Cultos y su Reglamento, en donde se específique atribuciones al ente rector en materia de cultos;
- 3. Mantener un sistema unificado de información de las Organizaciones Sociales;
- 4. Promover la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, mediante capacitaciones técnicas, que faciliten su reconocimiento y legalización, en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento, en el marco de las competencias asignadas a la Función Ejecutiva;
- 5. Generar mecanismos para fomentar la participación activa de los movimientos, organizaciones y actores sociales en la generación de políticas, programas y proyectos en función de lo establecido en la Ley Orgánica de participación Ciudadana y su Reglamento en el ámbito de las competencias asignadas a la Función Ejecutiva.

Ministerio de Gobierno

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo Código postal: 170401 / Guito-Ecuador Teléfono: +593-2 295-5666 www.ministeriodegobierno.gob.ec





6. Las demás que le sean asignadas mediante este instrumento y el ordenamiento jurídico ecuatoriano":

Que, las Disposiciones Reformatorias del Decreto Ejecutivo No. 608 de 29 de noviembre de 2022, señalan: "PRIMERA.- (...) 1.2 Sustitúyase el artículo 39 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: "Art. 39.- DE LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA.- En cada provincia habrá un Intendente General de Policía, nombrado por el Gobernador respectivo. El Intendente General de Policía dependerá administrativamente del Ministerio de Gobierno (...) SEGUNDA.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 381, de 30 de marzo de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 46, de 20 de abril de 2022, de la siguiente manera: 2.1. Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente: "PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de escisión dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Viceministerio del Interior se transformará en el nuevo Ministerio del Interior, con todas las unidades administrativas que se encuentren bajo dependencia de dicho Viceministerio, salvo aquellas que tengan relación con las competencias asignadas al Ministerio de Gobierno";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro, 663 de 30 de 09 de febrero de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al abogado Henry Eduardo Cucatón Camacho corno Ministro de Gobierno;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, en lo atinente a las atribuciones y competencias que de conformidad con la ley, han sido otorgadas al Ministerio de Gobierno;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/a la Coordinador/a General Jurídico/a y al/a la Director/a de Patrocinío Judicial del Ministerio de Gobierno, de manera conjunta o individual, las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal y judicial del Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de las competencias propias de la Procuraduría General del Estado, conforme su ley orgánica, para cualquier comparecencia e intervención, en:
 - (i) Fases previas y etapas pre-procesales y procesos judiciales;
 - (ii) Procedimientos administrativos;
 - (iii) Procesos alternativos de resolución de conflictos; y.
 - (iv) En general, todos los procesos y procedimientos en los que, en cualquier calidad, deba intervenir el Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones previas cuyo otorgamiento corresponda a otros órganos, de conformidad con el ordenamiento jurídico;

Ministerio de Gobierno

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo Código postal: 170401 / Quito-Ecuador Teléfono: +593-2 295-5666 www.ministeriodegobierno.gob.ec





En este contexto, los delegados ostentarán la calidad de procuradores judiciales, quedando facultados para otorgar la procuración a favor de otro u otros profesionales del derecho, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, quedando expresamente facultados/as para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, comparecer audiencias, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su culminación.

b. Otorgar procuración judicial o autorización, según las necesidades de cada proceso, a cualquiera de los abogados del Ministerio de Gobierno, órganos desconcentrados, excepcionalmente, a abogados externos, para que puedan comparecer, presentar actos de proposición, atender diligencias, presentar recursos, y, en general, realizar todos los actos requeridos para el adecuado patrocinio del Ministerio del Gobierno, en todos los procesos y procedimientos en los que, en cualquier calidad, deba intervenir.

Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades, los delegados están facultados para conformar equipos de trabajo, solicitar a las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Gobierno y de fuera de este, la preparación de informes y la remisión de información que estime pertinente.

Según lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, el Ministro de Gobierno podrá, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o con motivo de esta delegación, a los delegados.

Artículo 2.- De conformidad con el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, los delegados quedan autorizados para conferir delegación a los profesionales del Derecho del Ministerio de Gobierno o del Ministerio del Interior, para que ejerzan las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, para lo cual bastará expresión por escrito como título suficiente para el ejercicio de tal delegación.

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los actos emitidos en virtud de las delegaciones constantes en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial serán considerados emitidos por el delegante, sin perjuicio de lo cual, los delegados serán responsables por sus decisiones conforme el numeral 2 del artículo 71 antes señalado.

La delegación objeto del presente instrumento se la otorga sin perjuicios de las delegaciones previamente otorgadas por los titulares del ministerio rector de la seguridad y que no han sido revocadas, conforme el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo. En tal sentido, todas las actuaciones anteriores al presente instrumente, realizadas en ejercicio de otras delegaciones son ratificadas y convalidadas en los términos de las normas recogidas en los artículos 110 a 115 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Los delegados informarán a la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno sobre las acciones adoptadas en ejercicio de las delegaciones constantes en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, cuando les sea requerido, siendo responsables por los actos que realicen o las omisiones en que incurrieren, conforme el régimen jurídico vigente.

Artículo 5.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno y

Ministerio de Gobierno

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo Código postal: 170401 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 295-5666

www.ministeriodegobierno.gob.ec





remítase copias debidamente certificadas del presente instrumento al Coordinador/a General Jurídico/a; y, del Director/a de Patrocinio Judicial del Ministerio de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La delegación objeto del presente instrumento, relativa al ejercicio de la representación legal del Ministerio de Gobierno en procesos judiciales, extrajudiciales, constitucionales, mecanismos alternativos de resolución de conflictos y procedimientos administrativos que se hayan originado en el ejercicio de las competencias asignadas actualmente al Ministerio del Interior, pero que todavía permanecen en el Ministerio de Gobierno, se mantendrá vigente hasta que se culmine con la transición dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, o hasta que se cumpla con el tiempo de ampliación para la ejecución de dicho proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto de 2022, o hasta que dichas competencias sean trasladadas al Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Henry Eduardo Cucalón Camacho MINISTRO DE GOBIERNO

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 1 de junio de 2023

Ministerio de Gobierno

Dirección: Benalcázar N4-24 y Espejo Código postal: 170401 / Quito-Ecuador

Teléfono: ±593-2 295-5666 www.ministeriodegobierno.gob.ec

